

SECRETARÍA.- Sincelejo, veintitrés (23) de mayo de dos mil trece (2013).
Señor Juez le informo que venció el término de traslado de la demanda, el Departamento de Sucre contestó la demanda dentro del término legal, sin embargo el Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio contestó la demandada extemporáneamente. Así mismo le informo que se corrió traslado de las excepciones propuestas, sin pronunciamiento de la parte demandante. Lo paso al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE
Sincelejo, veintitrés (23) de mayo de dos mil trece (2013)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación N° 700013333008-2012-00096-00
Demandado: OSBALDO DE JESUS MEZA MERCADO
Demandado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO,
DEPARTAMENTO DE SUCRE – SECRETARIA DE EDUCACION
DEPARTAMENTAL

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa proceso al despacho, donde se da informe que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada para contestar la demanda, la entidad demandada (DEPARTAMENTO DE SUCRE) contestó la demanda dentro del termino legal, sin embargo el MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO contestó la demanda por fuera del termino legal. Así mismo, teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Defensa

Jurídica del Estado no contestó la demanda, resulta necesario darle aplicación a lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

2. ANTECEDENTES

La demanda se inadmitió a través de auto de fecha 22 de noviembre de 2012, corregidos los yerros que adolecía la demanda fue admitida mediante auto de fecha 10 de diciembre de 2012 (fl 50-53), dicha providencia fue notificada a las entidades demandadas, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica y al Ministerio Público, el día 14 de febrero de 2013 (fls 57 a 59). El día 5 de abril de 2013 dentro del término legal, el Departamento de Sucre contestó la demandada y propuso excepciones (fl 68 a 77). El día 14 de mayo del presente año venció el término de traslado de la demanda a las entidades demandadas, luego el día 17 de mayo de 2013 el Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio contestó la demandada por fuera del termino legal (fls 82 – 87). Vencido el termino del traslado de la demanda, se corrió traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas por el Departamento de Sucre, durante los días 17 de mayo hasta el día 21 de mayo de 2013 (fl 81), quien no se pronunció al respecto. De igual manera, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no contestó la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario fijar fecha para Audiencia Inicial, establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

3. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, y como quiera que se han surtido todas las etapas previas a la primera audiencia, se procederá a fijar fecha para la celebración de la Audiencia Inicial, conforme lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A, el cual reza lo siguiente: *“vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvenición según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvenición, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por

estado. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del juez o magistrado ponente.

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. (...)”.

En esta audiencia se decidirá y realizará el saneamiento del proceso si ello fuere necesario. Habrá lugar a la decisión de las excepciones previas que fueron propuestas; se fijará el litigio; habrá lugar para la posibilidad de conciliación. En caso que se haga necesario y si no se hubiese decidido sobre ello, se decretarán medidas cautelares. Si fuese necesario se decretarán las pruebas pedidas por las partes y terceros, y se fijará fecha para audiencia de pruebas.

Atendiendo lo anterior, y como quiera que el día 14 de mayo de 2013 se venció el termino de traslado para contestar la demanda, la parte accionada contestó la demanda (Departamento de Sucre) contestó la demanda dentro el termino de ley y el Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio contestó la demanda extemporáneamente, y como es deber del Juez convocar a las partes y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la Audiencia Inicial, se procederá conforme a ello.

Por otro lado, a folio 63 del expediente se observa sustitución de poder hecha por el apoderado del Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, al doctor Adolfo José Monterroza Fontalvo, pero también observa el despacho que el escrito contestación de demandada fue presentado por el apoderado principal y no por el sustituto, en virtud de tal situación entiende el despacho que la sustitución de poder fue revocada tácitamente y el apoderado principal reasumió sus funciones, razón por la cual no se le reconocerá personería al doctor Adolfo José Monterroza Fontalvo como apoderado sustituto en virtud a que no es posible la actuación simultanea de dos apoderados a favor de una misma parte.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.-PRIMERO: Ordénese la práctica de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, el día 18 de junio de 2013, a las 3:00 p.m., conforme a lo expresado en la parte motiva. Por secretaría cítese a las partes y hágase la prevención que la audiencia iniciará en punto de la hora indicada.

2.- SEGUNDO: No reconocer personería al doctor ADOLFO JOSE MONTERROZA FONTALVO por las razones anotadas en la parte considerativa.

Reconózcase personería a la doctora TULIA OÑATE MONTERO identificada con la C.C. No 22.866.793 y la T.P. No 171.611 del C.S.J. como apoderada judicial del DEPARTAMENTO DE SUCRE y al doctor CESAR AUGUSTO CASTILLO CABALLERO identificado con la C.C. No 72.249.593 y la T.P. No 174.447 del C.S.J. como apoderado judicial del MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en los términos y extensiones del poder que les ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA

Juez